

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE
CONCEPTO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERSIENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII,
 (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 29.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Agustin F. Argüelles, en nombre de su esposa D.^a Eugenia Cancio, contra acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, de 30 de Septiembre pasado, que concedió una dote de la Obra Pía de «Quepe» a D.^a María del Rosario Robés, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañar a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 18 de Diciembre de 1919.
 El Director General, José Estevez.

R. al núm. 3.147

Gobierno Civil de la provincia

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 del actual la Circular en que se concedía a los concejos el plazo de diez días para solicitar por conducto de los Alcaldes la harina de tasa que pudiera corresponderles del trigo argentino llegado en el vapor «España número 6», resulta que solamente 15 de las citadas autoridades han dado cumplimiento a la mencionada Circular; y como este extremo debido sin duda a la negligencia de los aludidos funcionarios, redundaría en perjuicio de los intereses del vecindario, esta Junta provincial de Subsistencias, en sesión de ayer, acordó conceder una prórroga de seis días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, bien entendido, que pasado dicho término sin recibirse las relaciones citadas, se entenderá que los Ayuntamientos renuncian a la adquisición del precitado artículo.

Oviedo, 27 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 3.218

Don José María Menéndez, solicita derivar treinta litros de agua por minuto derivados de la Fuente, sita en finca de su propiedad, llamada «Cabo de la Muerte», para abastecimiento de aguas potables al puerto de Luanco, concejo de Gozón, presentando proyecto para dichas obras.

Estas consistirán en un depósito de fábrica de ladrillo, emplazado en terreno de la propiedad del peticionario, con capacidad para 52,50 metros cúbicos de agua, que será derivada por la parte inferior de dicho depósito por medio de una tubería de hierro barnizado de 46 milímetros de diámetro interior, emplazada en una longitud total de 354 metros, los 56 primeros metros en terrenos del peticionario, yendo el

resto de la tubería emplazada por debajo de la cuneta de la margen izquierda de la rampa de acceso al puerto de Luanco, terminada la cual pasará por el malecón o muelle de dicho puerto, hasta la primera escalera, donde se proyecta establecer el grifo de desagüe.

Sólo se solicita, pues, la servidumbre de paso por dicha rampa y el malecón del muelle.

Lo que se hace público durante el plazo de treinta días, para que los que se crean perjudicados puedan presentar en este Gobierno civil las reclamaciones que crean pertinentes. El proyecto de las obras estará durante el mismo plazo de manifiesto al público en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, Uria, 42, segundo, Oviedo.

Oviedo 22 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 3.148

CARRETERAS—EXPROPIACION

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Gijón la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del camino de servicio al faro de Cabo de Torres, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento, para su ejecución de 18 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la expresada Alcaldía de Gijón, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se interesa de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra.

Relación nominal rectificada de las fincas rústicas que se han de ocupar con motivo de las obras del camino de servicio del Faro de Cabo Torres, en el término municipal de Gijón, con expresión del número de orden, denominación y clase de la finca, nombre del propietario y del colono, y su vecindad.

1 El Cierro de Torres, de una hectárea 74 áreas y 84 centiáreas, a prado y monte, propiedad de doña Constanza Acebal y del Banco de Gijón, de Musel-Gijón, colono la propietaria.

2 El Cierro de atrás, a prado, propiedad del Sindicato Asturiano del Puerto del Musel, colono D. Basilio Suárez, vecino del Musel.

3 El Cierro del monte, a monte, propiedad del Sindicato Asturiano del Puerto del Musel, colono el mismo.

4 El Cierro del Cuello, de 12 áreas y 56 centiáreas, a prado y castañedo, propiedad de D. Manuel Velasco, vecino de Gijón, colono D. Joaquín Valdés, del Musel.

5 La Huertina, de dos octavas partes de día de bueyes, a huerto propiedad de la Sra. Viuda de don Justo Castillo, vecina de Gijón, colono D. José Álvarez, del Musel.

6 El Liso junto a casa, de cuatro días de bueyes y tres octavas partes de otro, a prado, propiedad de la Sra. Viuda de D. Justo Castillo, vecina de Gijón, colono D. José Álvarez, del Musel.

7 El Cierro de Sánchez, de 2 hectáreas, 45 áreas y 94 centiáreas, a monte, propiedad de D.^a Constanza Acebal y del Banco de Gijón, vecina de Musel-Gijón, colono la propietaria.

Gijón, 15 de Diciembre de 1919.—
 El Alcalde, Isidro del Río.

R. al núm. 3.149

MINAS

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, comunicó este Gobierno civil la Real orden que dice literalmente como sigue: «En 18 de Octubre último, el recurso de alzada interpuesto en 2 de Octubre de 1918 por D. Ramón Prada González, arrendatario de la mina «Cervantina 4.ª», sita en el concejo de Piloña, provincia de Oviedo, contra el decreto dictado por el Gobernador en 21 de Agosto del mismo año, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, disponiendo se declare la existencia de la intrusión de labores y del daño causado al dueño de la mina «Burgalesa», siendo de ello responsable el arrendatario de la mina «Cervantina 4.ª» y subsidiariamente el dueño de ella, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado y se anule todo lo actuado en el expediente, ordenando que en la sucesiva tramitación se cumplan los trámites y reglas de procedimientos establecidos en las disposiciones legales, fundándose en que según la base 10.ª del art. 2.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 19 de Octubre de 1889, una vez preparados los expedientes para su resolución, se comunicarán a los interesados, para que en el plazo señalado, que no ha de bajar de 10 días, ni exceder de 30, aleguen lo que a su derecho convenga, constituyendo esa omisión vicio de nulidad, según sentencias de lo Contencioso-Administrativo de 28 de Febrero de 1902, 30 de Abril de 1910, 7 de Marzo de 1911 y 16 de Junio de 1915, siendo estas disposiciones aplicables al caso actual, por que en la Legislación especial de Minería no existen reglas especiales que regulen el procedimiento que se ha de seguir en los expedientes sobre intrusiones, siendo una demostración práctica de que el trámite de la audiencia de los interesados es esencial para la validez de los procedimientos en las materias mineras la sentencia del 14 de Mayo de 1906, y como no existen reglas especiales para la tramitación de los expedientes de intrusión de labores, han de aplicarse por analogía o bien las reglas que rigen para los reconocimientos o marcaciones, o las que se han dictado para los reconocimientos y delimitaciones en los casos de superposición y rectificación, y tanto en uno como en otro caso, se exige la notificación a los colindantes y a la publicación en el BOLETIN OFICIAL con la antelación necesaria, disponiendo también el art. 108 que se oiga al interesado en dos momentos distintos del procedimiento, el primero por un plazo que no baje de 10 días, y el segundo por un plazo de ocho días, lo que no se ha cumplido en este expediente, siendo un principio de derecho que las Leyes de procedimiento son de orden público, por que constituyen la garantía de todos los derechos y con relación a los procedimientos de la Administración en materias de minas, se ha dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1890 y 7 de

Enero de 1891, que deben ser ajustados a la Ley y exentos de todo indicio de arbitrariedad.

Visto el expediente, en el que recurrió el decreto apelado, resulta: Que incoado en 19 de Julio de 1918 por D. Manuel Caso de la Ville, en nombre de D. Luis A. Sedano, dueño de la mina denominada «Burgalesa», denunciando que los explotadores de la mina «Número 9» estaban haciendo trabajos dentro del perímetro de aquélla, y solicitando se declarase la existencia de la intrusión, se comisionó al Ingeniero don Cándido García, que se constituyó en el terreno en los días 8 y 9 de Julio de 1918 asistiendo también a la operación el representante de la mina «Burgalesa» y el explotador de la «Número 9», quien manifestó que el punto de referencia del de partida de la mina «Burgalesa», no es el que se ha tomado en el itinerario segundo, informando el Ingeniero actuario que en vista de haber sido disendido dicho punto, situó la mina «Burgalesa» por su colindante «Floresaci», cuyo punto de partida no fué discutido en la operación, e igualmente se situaron las denominadas «Nueve de Enero» y «Cervantina 4.ª», esta última demarcada sobre la caducada «Número 9», y siendo en ésta donde los denunciados creen se encuentran sus labores, que resultan estar en la «Burgalesa», por lo que propone el Ingeniero se declare la existencia de la intrusión, informando la Jefatura en dicho sentido, y en virtud dictó el Gobernador el decreto apelado que queda hecha mención, e informó, de conformidad con la Jefatura, al elevar el recurso a la Superioridad en el sentido de mantener el decreto recurrido, porque todos los argumentos los fundamenta en la falta de defensa del denunciado, no obstante haber sido notificado personalmente, aunque estas operaciones deben practicarse sin citación, según dispone la R. O. de 5 de Octubre de 1912.

Vistos los artículos 22 y 23 del Decreto de Ley de Bases y el 121 del Reglamento general o para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905:

Vistas las Reales órdenes de 5 de Octubre de 1912 y 5 de Diciembre de 1915, recibidas respectivamente en los expedientes «Antonia» y «Eulogio», de Almería, y «Cecilia 2.ª» y «Sorpresa», de Vizcaya.

Considerando: 1.º Que en la tramitación del expediente no se ha dejado indefenso al recurrente como éste asegura, porque aunque la comprobación de la intrusión debe verificarse sin la citación previa del denunciado, se cumplió este requisito y asistió a presenciarse, suscribiendo el acta en que se hace constar que fué discutido el punto a que estaba referido a rumbo y a distancia el de partida de la concesión «Burgalesa».

2.º Que el Ingeniero actuario situó la mina «Burgalesa», valiéndose de su punto de partida que es mojón número 12 de la mina «Floresaci», que a su vez lo tiene indubitable y fijo por estar relacionado a rumbo y distancia con otro del te-

rreno también fijo y que no fué discutido durante la operación.

3.º El Argumento alegado por el apelante de no haberse hecho la publicación en el B. O. con la debida antelación no tiene valor alguno porque estas operaciones no tienen razón para ser conocidas sino por la parte perjudicada, dándose en este expediente el caso de que también fué notificado el causante del daño, quien pudo en el terreno alegar todas las razones que a su derecho convinieron lo que constituía el medio de defensa que él considera le ha sido negado.

4.º Que no habiendo hecho reclamación alguna respecto a la manera de efectuar la operación y el resultado obtenido debe considerarse ésta como bien practicada, no cabiendo por tanto rectificarla.

S. M. el Rey (I. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, a tenido a bien disponer:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto contra el decreto del Gobernador de Oviedo, de 24 de Agosto de 1918, confirmando en su consecuencia el decreto apelado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 19 de Diciembre de 1919.
El Gobernador.

Demetrio Martínez de Azagra
R. al núm. 3.129.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de minas de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 15 al 22 de Enero, Vignón, número 22.045, de hulla, sita en los parajes denominados Cabañón y otros, concejo de Cabranes, interesada la Sociedad anónima Sondaes de Villaviciosa, domiciliada en Oviedo, colindante con las minas Dolores, número 11.350, María Antonia 2.ª, número 18.839, Mercedes, número 16.481, María Antonia, número 14.620 y Isabel, número 13.644.

Del 15 al 23 de Enero, Demasia a Cervantina 4.ª, número 18.862, de idem, sita en el paraje denominado La Requejada, parroquia de La Marea, concejo de Piloña, interesado D. Francisco Sánchez Fernández, vecino de Madrid, colindante con las minas Burgalesa, número 18.104, Florida, número 12.883, Oveteuse 2.ª, número 13.716, Santa Teresa, número 13.876, Intercalada, número 12.395, César 2.º, número 13.737, Bost, número 14.438, La Panadera, número 13.812, Hullera número 2, número 16.248 y Cervantina 4.ª.

Del 17 al 24 de Enero, Demasia a María, número 20.785, de idem, parroquia de Borines, concejo de Piloña, interesado D. Angel Sánchez Vázquez, vecino de Oviedo, colindante con las minas María, número 18.534 y Antracitas de Colunga, número 18.650.

Del 18 al 25 de Enero, Demasia a Descuidada, número 21.301, de idem, parro-

quia de Beloncio, concejo de Piloña, interesado D. Ramón Fernández Frida, vecino de Infiesto, colindante con las minas Florencia, número 11.176, Ampliación a 1.ª Florida, número 13.869 y Descuidada, número 18.847.

Del 19 al 26 de Enero, Aumento a María, número 22.097, de idem, parroquia de Piñeres, concejo de Aler, interesado D. Victor M. de Sierra Barzanallana, vecino de Cangas de Tineo, colindante con la mina María, número 20.416.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.
R. al núm. 3.792

Comision Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo resultado amortizadas, en el sorteo celebrado el día de hoy ante esta Comisión, las cien obligaciones del Empréstito para obras públicas provinciales señaladas con los números 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 561, 659, 661, 662, 663, 664, 665, 868, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 1233, 1264, 1265, 1266, 1267, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1660, 1661, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864 y 1865; se hace público para conocimiento de los señores interesados de las mismas, quienes pueden presentarlas al cobro los días hábiles y horas de 10 a 13 en la Contaduría de fondos provinciales, a partir del 1.º de Enero próximo, advirtiéndoles que desde dicha fecha no devengarán interés.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1919.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario, C. Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.215

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Jueces municipales de Cabañaquinta, Amieva, Cangas de Onís, Caravia, Colunga, Cudillero, Degaña, Gozón, Grandas de Salime, Llanón, Lena, Lluarca, Llanera, Mieres, Parres, Pesoz, Riosa, Siero, Soto del Barco, Tineo, Vegadeo y Villaviciosa:

No habiéndose recibido hasta la fecha en esta Sección las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, de los Juzgados municipales antes citados, correspondientes al mes de Noviembre último, se les previene, que de no recibirse dichas inscripciones en el plazo de seis días, se comunicará a la Superioridad esta demora tan injustificada, a fin de que adopte las medidas de rigor que estime procedentes.

Oviedo, 27 de Diciembre de 1919.—El Jefe de Estadística, Alfonso Victororo.

R. al núm. 3.225

Agencia Ejecutiva de Luarca

(Provincia de Oviedo)

Término municipal de Luarca.

Contribución Urbana.— Año de 1917.

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.»

El número del recibo, nombre y apellidos y vecindad de los interesados es como sigue:

103 Baltasar Castro Riesgo, de Baos, 7,34 pesetas por cuotas, 1,09 por apremio de segundo grado, y 8,43 total débito.

156 Juan Rubio Rubio, de Foyedo, 1,77 pesetas por cuotas, 0,27 por apremio de segundo grado, y 2,04 total débito.

223 Antonio Garrido Feito, de Murias, 3,79 pesetas por cuotas, 0,57 por apremio de segundo grado, y 4,36 total débito.

463 Joaquín Berdasco Berdasco, de Cadolfo, 3,29 pesetas por cuotas, 0,49 por apremio de segundo grado, y 3,78 total débito.

546 José Coronas Navarro, de Cadavedo, 4,03 pesetas por cuotas, 0,60 por apremio de segundo grado, y 4,63 total débito.

549 Teresa Coronas Gómez, de idem, 2,53 pesetas por cuotas, 0,38 por apremio de segundo grado, y 2,91 total débito.

558 José García Pertierra, de idem, 3,29 pesetas por cuotas, 0,49 por apremio de segundo grado, y 3,78 total débito.

565 Simón Menéndez, de idem, 2,02 pesetas por cuotas, 0,30 por apremio de segundo grado, y 2,32 total débito.

588 Fernando Rivas Truñán, de idem, 6,84 pesetas por cuotas, 1,02 por apremio de segundo grado, y 7,84 total débito.

605 Rafael Cantero Pérez, de Villademor, 1,53 pesetas por cuotas, 0,33 por apremio de segundo grado, y 2,91 total débito.

619 José Magdalena Pérez, de idem, 3,29 pesetas por cuotas, 0,49 por apremio de segundo grado, y 3,78 total débito.

693 Carmen Rodríguez, de Caroyas, 1,52 pesetas por cuotas, 0,23 por apremio de segundo grado, y 1,75 total débito.

740 Antonio Ondino González, de Querús, 0,51 pesetas por cuotas, 0,08 por apremio de segundo grado, y 0,59 total débito.

792 Simón Felto menor Gayo, de Cadern, 2,53 pesetas por cuotas, 0,38 por apremio de segundo grado, y 2,91 total débito.

888 Antonio Alvarez García, de Luarca, 3,54 pesetas por cuotas, 0,53 por apremio de segundo grado, y 4,07 total débito.

1037 Cecilio Alvarez Claris, de idem, 1,77 pesetas por cuotas, 0,27 por apremio de segundo grado, y 2,04 total débito.

1048 María Fernández Santos, de Cambaral, 4,03 pesetas por cuotas, 0,60 por apremio de segundo grado, y 4,63 total débito.

1125 Ceferina Arcia Ondina, de Malabrigo, 4,80 pesetas por cuotas, 0,72 por apremio de segundo grado, y 5,52 total débito.

1154 José Fernández Arabijo, de Chano, 7,83 pesetas por cuotas, 1,17 por apremio de segundo grado, y 9 total débito.

1182 Luciano Cantón González, de Iglesia, 4,51 pesetas por cuotas, 0,68 por apremio de segundo grado, y 5,19 total débito.

1206 Bonifacio Santos Alsero, de idem, 5,05 pesetas por cuotas, 0,75 por apremio de segundo grado, y 5,80 total débito.

1211 César, Oliva y Francisco Alvarez, de Muelle, 2,27 pesetas por cuotas, 0,33 por apremio de segundo grado, y 2,60 total débito.

1217 Juana Casariego Manso, de idem, 12,38 pesetas por cuotas, 1,86

por apremio de segundo grado, y 14,24 total débito.

1226 Josefa Paredes, de idem, 1,26 pesetas por cuotas, 0,19 por apremio de segundo grado, y 1,45 total débito.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Luarca, a 30 de Septiembre de 1919.—El Agente Auxiliar, Cándido B. Sandoval.

R. al núm. 3.353

Administración Principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Pola de Siero de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1919. El Administrador principal accidental, Ildefonso García.

R. al núm. 3.203.

Renovación de Ayuntamientos

Santa Eulalia de Oseca.

Este Ayuntamiento, en sesión de 7 de Diciembre, acordó declarar las siguientes vacantes:

Cuatro vacantes ordinarias, sin que en la actualidad exista ninguna extraordinaria.

Aller.

Este Ayuntamiento, en sesión de 6 de Diciembre, acordó declarar las siguientes vacantes:

Distrito primero, dos vacantes por corresponder cesar a D. Benigno González y a D. Aquilino Fernández.

Distrito segundo, tres vacantes ordinarias, cesando D. José Fernández Fernández, D. Crisanto de Lillo y D. José Ramón Cerviño Rodríguez, y una extraordinaria producida por haber sido elegido Diputado provincial el Concejal D. Luis Díaz. Total cuatro.

Distrito tercero, tres vacantes, cesando D. Ramón Cordero, D. José Antonio Fernández y D. Benjamín Bernardo.

Distrito cuarto, dos vacantes, cesando D. Ramiro Fernández y don Alvaro Alonso.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Candamo

Acordado en principio la enajenación de una parcela de terreno, en el castañedo llamado «La Vallina», parroquia de San Román, de este término, se aruncia al público, para que en el término de diez días, a contar desde la fecha, puedan los que se crean perjudicados, presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Grullas, 22 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 3.220

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Anuncio.

Por pase a otro destino de D. Aquilino Menéndez Encina, se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Pajares.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de treinta días.

Oviedo, 27 de Diciembre de 1919.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 3.228.

Juzgado de Cangas de Onís

Don Manuel Tejuca Cavielles, Secretario sustituto del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís, a seis de Diciembre de mil nove-

cientos diecinueve, el Sr. D. Leandro Alvarez Soto, Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes, de la una, como demandante doña Rosina Cabal del Caspio, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina del pueblo de Prunales, término municipal de Parres, en concepto de madre y legal representante de doña María Josefa González Cabal, menor de edad, defendida por el Abogado D. José González Sánchez y representada en un principio por el Procurador D. Pío Pérez y más tarde, por fallecimiento de éste, por su compañero D. Antonio Menéndez Sánchez, y de la otra, como demandado D. Angel González Granda, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Soto de Dueñas, en el referido concejo de Parres, representado por el Procurador D. Manuel Merá, bajo la dirección del Letrado D. Jacobo Monasterio Aristó, habiéndose personado durante la tramitación del juicio por fallecimiento del D. Angel González, su viuda D.ª Petra Fernández Posada e hija D.ª Valeriana González Fernández, representadas y defendidas por los mencionados Procurador y Letrado.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Angel González Granda, hoy sus herederos, a que paguen a la demandante D.ª Rosina Cabal del Caspio, como madre y legal representante de su hija menor D. María Josefa González Cabal, la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, dentro de los quince días siguientes a ser firme esta sentencia, declarando al mismo tiempo, que las doscientas cincuenta pesetas satisfechas por D. Angel González a don Bernardo Escandón y D. Manuel Palacios, son compensables con las cuatro mil quinientas pesetas a que el préstamo reclamado asciende hasta la concurrencia de las dos deudas, condenando a la demandante a estar y pasar por este pronunciamiento, y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados ausentes de ignorado paradero en la forma que de termina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leandro Alvarez.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior

sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Licenciado, Ceferino Flórez.

Y con el fin de que se inserte en el periódico oficial de la provincia y sirva de notificación a los demandados ausentes de ignorado paradero D. Adolfo y D. Enrique González Fernández y D.ª Aurora Palomo González, menor de edad, expido el presente en Cangas de Onís, a veintidos de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Manuel Tejuca.—V.º B.º.—Leandro Alvarez.

R. al núm. 3.219

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ SANCHEZ, Aurelio, hijo de Manuel y Regina, natural de Corredoria (Oviedo), soltero, ajustado, de veintidos años de edad, estatura un metro, quinientos setenta y siete milímetros domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por estafa y deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado Permanente de la Capitanía general de la quinta Región, Valencia, cuatro entresuelos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

3.636

DIAZ GONZALEZ, José, de treinta años de edad, soltero, hijo de Leandro y de Amalia, de estatura regular, usa bigote, pelo negro, natural y vecino de Tios, en Lena, procesado y acordada su prisión en causa por doble homicidio comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión, y de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

3.516

ALVAREZ MUÑOZ, Belarmino, hijo de Leandro y Florentina, natural de Baña, de Oviedo, vecindado en Baña, de veintidos años de edad, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Ayudante, Juez instructor del décimo tercero Regimiento de Artillería Ligera D. Bernardo Ardamar Lordies, residente en Logroño, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

3.469

REQUEJO MUÑIZ, Elías, hijo de Fermín y de María, natural de Riosa, vecindado en Humbiera, provincia de Oviedo, casado, jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro y seiscientos milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nascente, boca regular, señas particulares marca de carbón en la parte superior de la nariz, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por falta grave de primera deserción simple, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, D. Salvador Portillo Belluga, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

3.417

RAMIREZ OLARIZ, Luis, Capitán mercante, de 32 años de edad, natural de Gijón, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Santa Glara, núm. 44, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Marina de Valencia, Comandante de Infantería de Marina don José Toral Torres, para responder en causa que se le sigue por delito de desobediencia a la Autoridad de Marina del puesto de Castellón.

3.435

FERNANDEZ DIAZ C. R., Miguel, hijo de Basilio y de Jacinta, natural de Arenas, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, soltero, labrador, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Ferrol, don Adelaido Sánchez Maldonado.

3.456

ARGUELLES CASALS, Guillermo, hijo de Constantino y de Rosaura, natural del Carmen, Juzgado de primera instancia de Laviana, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Taxdir veintinueve de Caballería, D. Alfonso Bazaine de la Peña, de guarnición en Larache, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo, será declarado rebelde.

3.514

ALVAREZ HEVIA, Miguel, de veintidos años de edad, soltero, minero, hijo de Segundo y Primitiva, natural y vecino de Muñón Cimero, Lena, procesado y acordada su prisión en causa por homicidio; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión y de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

3.523

PATALLO COALLA, José, de 18 años de edad, hijo de Rosendo y de María de la Encarnación, soltero, natural y vecino de la parroquia de La Corrada, concejo de Soto del Barco, jornalero y con instrucción, debe comparecer dentro de los diez

días siguientes a la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado de instrucción de Avilés, con objeto de constituirse en prisión preventiva, por haberle sido decretada la misma por la Audiencia Provincial de Oviedo, en causa seguida por sustracción.

3.533

FERNANDEZ FERNANDEZ, José, hijo de Fructuoso y de Filomena, natural de Merillés, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de veintitres años de edad, domiciliado últimamente en Merillés, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería Príncipe, núm. 3, D. Alvaro Arias de la Torre, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

3.684

SABORIDO ROMERO, José, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Cabo de Cruz, Ayuntamiento de Boiro, provincia de Coruña, soltero, mariner, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel, Juez instructor eventual de esta Plaza, D. Luis Español Núñez.

3.490

GARCIA VALLE, Antonio, hijo de Plácido y de Laura, natural de San Esteban, parroquia y Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 31 años de edad, soltero, labrador, comparecerá ante el Comandante del Regimiento Infantería Príncipe núm. 3, D. Alvaro Arias de la Torre, Juez instructor, en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

3.526

Banco de España de Oviedo

Habiéndose destruido el resguardo de depósito transmisible, número 45.768, de 2.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal en 21 de Abril de 1919, a favor de D. Macario Moreno Sanz, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1919.
—El Secretario, J. Alvarez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial